Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832 — Año de 1832.

R.l el Juram.to acostumbrado. Con cuyo motibo por parte del mismo Dn. Jose Sanz y Marin me ha sido echa relacion: que no puede venir á la Corte á prestar dicho Juram.to en el insinuado mi Consejo, por la larga distancia en que se halla y muchos gastos que se le ocasionarian en el viaje. Suplicandome que en esta atencion sea servido concederle la gracia de que se le recita en el Acuerdo de esa Audiencia, ó como mi Merced fuese: Y habiendose visto esta Instancia en mi Consejo de la Camara por Decreto de veinte y dos del corriente se le ha concedido como lo pedia. Y conformandonee con ello lo he tenido por bien. En su consequencia os mando, que luego que el nominado Dn. Jose Sanz y Marin se presente ante vosotros con esta mi Cedula, y el mencionado titulo de Alc.de mayor de la espresada Villa de Jumilla recibais de el en Persona el Juram.to con la solemnidad q.e le debia hacer en el enunciado mi Consejo. Y asi echo mando al Concejo, Jum.a Rexidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y Hombres buenos de la espresada Villa le reciban por mi Alc.de mayor de ella, sin embargo de que no haya jurado en el mencionado mi Consejo, y de qualesquier Leyes, usos, y costumbres que haya ó pueda haber en contrario, con las quales para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso dexandolas en su fuerza y vigor para en lo demas adelante que asi es mi voluntad. Fha en Sn. Ildefonso á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y dos = Yo el Rey = Por mand.o del Rey nro. Señor = Jose de Cafranga = Para que Dn. Jose Sanz y Marin jure el Empleo de Alc.de mayor de la Villa de Jumilla en el Acuerdo de la Audiencia de Valencia